



Los aportes de las personas abogadas de derechos humanos en el perfil basado en estándares de competencia para el inicio de la práctica jurídica en México

(The Contributions of Human Rights Lawyers to the Competency-Based Profile for the Beginning of Legal Practice in Mexico)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 15, ISSUE 5 (2025), 1758-1786: DECOLONISING LEGAL PLURALISM, DECENTRING EPISTEMOLOGICAL PARADIGMS

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2283>

RECEIVED 4 MARCH 2025, ACCEPTED 20 MAY 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 10 JUNE 2025, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 OCTOBER 2025

MARIANA ANAHÍ MANZO* 

KARLA MARCELA VÉLIZ RAMÍREZ* 

Resumen

Este artículo forma parte del proyecto de investigación “ADN de la profesión jurídica”, cuyo objetivo es definir un perfil de competencias mínimas y comunes para el ejercicio inicial de la abogacía. En particular, se analiza la contribución de las personas abogadas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil a la construcción de dicho perfil. La investigación se fundamenta en la teoría de la injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017), con especial atención a las formas de resistencia que emergen y se consolidan en distintos espacios de la práctica jurídica. El estudio plantea el desafío de repensar críticamente la concepción hegemónica del derecho, incorporando los saberes de grupos históricamente excluidos y silenciados. La metodología empleada incluye el análisis cualitativo de entrevistas a personas abogadas de organizaciones de la sociedad civil, así como la integración de insumos provenientes de grupos focales. Los resultados evidencian las principales contribuciones de este sector al perfil de competencias, destacando su papel en la construcción de un derecho más inclusivo y en la generación de espacios de producción y transmisión de conocimiento jurídico orientados a un diálogo intercultural sobre nuevas concepciones de derecho y justicia.

* Mariana Anahí Manzo. Abogada, magíster en Sociología Jurídica del IISJ, Oñati y doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Es profesora-investigadora en el Instituto Tecnológico de Monterrey. Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, campus Monterrey. Su correo electrónico es mariana.manzo@tec.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2068-5126>

* Karla Marcela Véliz Ramírez. Abogada y maestra en Educación Superior. Es investigadora en el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD). Su correo electrónico es karlavr@ceedad.org.mx ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-5866-4422>

Palabras clave

Abogadas de derechos humanos; competencias; práctica jurídica; justicia epistémica

Abstract

This article is part of the research project “DNA of the Legal Profession” which aims to define a set of minimum and common competencies for entry-level legal practice. Specifically, it examines the contributions of lawyers working in civil society organizations to the development of this competency profile. The study is grounded in Miranda Fricker’s (2017) theory of epistemic injustice, with particular attention to the forms of resistance that emerge and strengthen within various legal practice spaces. The research challenges the dominant conception of law by incorporating the knowledge of historically excluded and silenced groups. The methodology includes a qualitative analysis of interviews with lawyers from civil society organizations, as well as insights from focus groups. The findings highlight this sector’s key contributions to the competency profile, emphasizing their role in constructing a more inclusive legal framework and fostering spaces for the production and transmission of legal knowledge committed to an intercultural dialogue on new understandings of law and justice.

Key words

Competencies; human rights lawyers; epistemic justice; juridical practices

Table of contents

1. Introducción	1761
2. Marco teórico	1762
2.1. Justicia social e injusticia epistémica	1762
2.2. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas insatisfechas	1765
2.3. Rol de abogadas y abogados comprometidos con los derechos humanos.....	1770
3. Metodología	1771
4. Resultados	1773
4.1. Necesidades jurídicas de las personas usuarias	1773
4.2. Conocimientos, habilidades y actitudes que las personas usuarias requieren de las personas abogadas.....	1777
5. Conclusiones	1781
Referencias	1782

1. Introducción

En México, persiste una brecha significativa entre las necesidades jurídicas insatisfechas de amplios sectores de la población y su acceso efectivo a la justicia. Esta realidad refleja desigualdades estructurales a las que se enfrentan personas y grupos históricamente vulnerados y pone en evidencia las formas de injusticia epistémica dentro del campo jurídico, en la medida en que sus saberes y experiencias han sido ignorados o deslegitimados en la enseñanza y el ejercicio del derecho.

Las personas abogadas de las organizaciones de la sociedad civil ponen en práctica conocimientos, habilidades y actitudes que les permiten visibilizar y canalizar las demandas de personas y grupos en situación de vulnerabilidad que atienden. En el marco del proyecto de investigación *ADN de la profesión jurídica*, desarrollado por el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD), cuyo propósito fue construir un perfil de competencias mínimas y comunes para el inicio de la práctica jurídica, se consideró esencial incorporar las percepciones y experiencias de estas abogadas y abogados, pues la cercanía con su labor permite identificar las necesidades jurídicas y reclamos epistemológicos de las personas usuarias con las que trabajan. El perfil ADN busca ser un referente que fortalezca la formación y práctica del derecho. Por ello, al integrar los saberes de abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil, se toman en cuenta problemáticas y enfoques que han sido tradicionalmente marginados, promoviendo así una formación jurídica más alineada con las demandas de justicia y diversidad cultural en México.

En específico, la metodología para la construcción del perfil constó de tres fases y combinó enfoques cualitativos y cuantitativos. Primero, se realizó un análisis documental de los programas académicos de la Licenciatura en Derecho (LED) de 29 entidades federativas, para identificar los conocimientos, habilidades y actitudes incluidos en los perfiles de egreso. Se analizaron las funciones e información contextual de nueve profesiones jurídicas.¹ Se llevaron a cabo entrevistas a especialistas de educación jurídica y representantes de profesiones jurídicas, así como a organizaciones de la sociedad civil,² y se aplicó un cuestionario de revisión en línea. Después, se sistematizaron los hallazgos, realizando tres procesos de depuración de conocimientos, habilidades y actitudes y un análisis interpretativo final con el que se conformó una versión preliminar del perfil. En la última fase, se realizaron tres grupos focales y un comité de validación con personas especialistas para retroalimentar el perfil y finalmente, se conformó la versión final. El resultado del perfil presenta siete dimensiones de la práctica jurídica: comprensión del sistema jurídico, argumentación jurídica, aplicación del derecho, comunicación en un contexto jurídico profesional, responsabilidad profesional y compromiso social, investigación jurídica y gestión de la

¹ Las nueve profesiones jurídicas fueron: asesoría jurídica, docencia e investigación, fe pública, gobierno y política pública, impartición de justicia, litigio, justicia alternativa y promoción, procuración de justicia, protección y defensa de los derechos humanos.

² Participaron organizaciones de la sociedad civil que trabajan con víctimas de violaciones graves de derechos humanos, con niñas, niños y adolescentes, con la comunidad LGTBTTTIQ+, periodistas, víctimas de desaparición forzada, poblaciones indígenas, personas privadas de la libertad, víctimas de tortura, personas con discapacidad, mujeres y madres buscadoras. En el apartado metodológico se brinda mayor detalle.

práctica jurídica. También se incluye una dimensión adicional relativa a las habilidades socioemocionales.

Este artículo es producto de dicho proyecto de investigación y se enfoca en describir las contribuciones específicas al perfil que hicieron las personas abogadas de las organizaciones de la sociedad civil. Partimos de la teoría de la injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017), con la cual ponemos especial énfasis en las semillas de resistencia que surgen y se refuerzan en múltiples espacios de la abogacía. El desafío fue construir el perfil *des-pensando* la concepción dominante del derecho con la intención de incorporar los saberes de grupos de personas históricamente excluidas y silenciadas.

Los resultados están basados en el análisis cualitativo de entrevistas a personas abogadas de organizaciones de la sociedad civil, así como de grupos focales que retroalimentaron el perfil. Se busca reflejar aquellos aportes más significativos que se incorporaron al perfil ADN, que permiten dar apertura a un nuevo espacio de producción y transmisión de conocimiento del derecho comprometido con promover un diálogo de saberes alrededor de nuevas nociones de derecho y justicia.

2. Marco teórico

2.1. Justicia social e injusticia epistémica

El debate teórico alrededor de la justicia social se ha desarrollado desde distintas vertientes. Sin pretender hacer un análisis a profundidad, a continuación se describen los aportes relevantes de algunas teorías que permitirán comprender el enfoque del presente trabajo.

Por mucho tiempo predominó la postura utilitarista, que en general considera como justo lo que beneficie al mayor número de personas. Como crítica a este enfoque y a partir de la corriente contractualista, John Rawls (1971/2006) desarrolló su concepción de la justicia basada en la imparcialidad. En ella, las personas establecen un sistema de cooperación social desde una posición original hipotética en la que se encuentran en condiciones de igualdad, en donde nadie sabe su lugar en sociedad, su estatus o sus ventajas. Esto implica un conjunto de principios que permiten distribuir determinados derechos, o bienes primarios. Dichos principios establecen: (i) que las libertades básicas se distribuyan de manera igualitaria; y (ii) que las desigualdades sociales y económicas se conformen de manera que represente una justa igualdad de oportunidades y una ventaja para todas las personas, especialmente para aquellas con menos ventajas.

Para Rawls la justicia se logra desde un lugar en común que sea imparcial para todas las personas. Sin embargo, la falta de reconocimiento de las diferencias, junto con la despolitización de lo público, son las principales críticas que realiza Iris Young (1990/2000), quien afirma que más allá de los problemas de la distribución, la justicia social debe reconocer y atender las diferencias entre grupos sociales para combatir la dominación (que impide la autodeterminación) y la opresión (que obstaculiza el autodesarrollo). Así, para Young, la justicia social solamente puede alcanzarse si se cumplen las condiciones para que todas las personas puedan desarrollarse, expresarse y tomar decisiones propias. En su propuesta relacional, se opone a la idea de comunidad como algo que busca la uniformidad y defiende la idea de que en una sociedad debe existir el reconocimiento de las diferencias sociales, sin que ello implique una exclusión.

Como parte de ello, sostiene que los procesos democráticos deben incluir mecanismos que garanticen la representación, expresión, intervención y toma de decisiones en el ámbito público de los grupos sociales históricamente oprimidos.

Por su parte, Nancy Fraser (1996; 2008) propone una concepción de la justicia como paridad de participación, que requiere de acuerdos sociales para que las personas puedan interactuar entre sí y participar en condiciones de igualdad. Este enfoque integral se basa en la redistribución y el reconocimiento cultural. La primera se enfoca en las desigualdades socioeconómicas (explotación, marginación económica, carencias), mientras que la segunda se ocupa de injusticias culturales (patrones de dominación cultural, invisibilización y faltas de respeto).

Ahora bien, Martha Nussbaum (1999) asume una perspectiva de la justicia basada en las capacidades humanas. Ella enlista capacidades funcionales que considera esenciales para el desarrollo humano, y en consecuencia, para tener una buena vida. En su opinión, el objetivo de las políticas públicas debe ser que todas las personas desarrollen estas capacidades. Entre las capacidades que enlista se incluyen aspectos relacionados con la propia vida, la salud física, autonomía corporal, uso del pensamiento, razonamiento y emociones, convivencia social, así como con otras especies, actividades creativas y control sobre el entorno.

Específicamente, en la lista de capacidades de Nussbaum, se incluye la capacidad de pensar y de razonar de una manera informada, y de hacerlo en relación con la propia experiencia o deseos de expresión. Asimismo, se hace referencia a razón práctica o la capacidad de reflexión crítica sobre la concepción del bien y de sus propios planes de vida. Frente a esta propuesta, Miranda Fricker (2015, 2017) cuestiona la ausencia explícita de la capacidad de contribuir a la construcción del conocimiento y de los significados sociales, que considera algo básico de las personas.

A partir de esto, Fricker se enfoca en que, así como las personas reciben bienes de la sociedad, merece igual importancia lo que las personas pueden *aportar*, específicamente, en el sentido epistémico. Es decir, reconoce la contribución epistémica como una capacidad esencial de los seres humanos. Para desarrollar su postura, Fricker habla de la justicia social poniendo el foco en lo negativo. Esto permite visibilizar el concepto principal de su teoría, que guía el presente trabajo: injusticia epistémica. Como se explicará más adelante, esta injusticia provoca un daño en la capacidad esencial de las personas de ser creadores y transmisores de conocimiento, lo cual lesiona la dignidad humana. Fricker describe dos formas en que puede manifestarse la injusticia epistémica: la testimonial y la hermenéutica.

La injusticia testimonial ocurre cuando, en razón de prejuicios, se quita credibilidad a las vivencias o cualquier información que comparten las personas, lo cual genera desigualdad en las interacciones sociales. Un ejemplo claro que ofrece la autora se basa en la novela de Harper Lee, *Matar a un ruiseñor*, en la que se acusa a un hombre negro de haber violado a una mujer blanca, y a pesar de que es evidente que es inocente, se le considera culpable por prejuicios raciales. Otro ejemplo sería si se cuestiona el trabajo que presenta una investigadora indígena en un congreso, no por su contenido, sino por verla con menos capacidad de producir conocimiento por el solo hecho de ser mujer e indígena. Este tipo de injusticia también puede darse cuando hay un exceso de credibilidad a la transmisión de conocimiento que hace una persona, lo cual implica que

se le de mayor valor a lo que dice una persona por condiciones socialmente favorables, provocando que directa o indirectamente, se causen afectaciones a otras personas.

Fricker describe que la injusticia testimonial genera un agravio primario y agravios secundarios. El primario, como se mencionó arriba, representa el menoscabo a la dignidad humana por el daño causado a las personas sobre su capacidad de transmitir conocimiento. Los agravios secundarios, a su vez, se dividen en dos categorías: la práctica y epistémica. La dimensión práctica se refiere, por ejemplo, a las consecuencias específicas que se producen si una persona sufre injusticia testimonial ante un tribunal y tiene que hacer frente a una condena, o si alguien se ve afectada en su crecimiento laboral porque se le resta credibilidad a su voz. Por su parte, la dimensión epistémica es el daño en la confianza de la persona que se enfrenta a la injusticia testimonial, provocando que no se crea capaz intelectualmente, e inclusive, se obstaculice su desarrollo personal, o en casos más extremos, se vea orillada al silenciamiento.

En todo caso, Fricker afirma que cuando estos agravios se combinan en un grupo de personas, la injusticia testimonial es persistente y sistemática, adquiriendo “el rostro de la opresión” (2017, p. 104). Esto no implica solamente que se les disminuya la credibilidad a ciertas personas, sino que se les impida participar. En resumen, excluye a las personas de aportar con su testimonio a la construcción y puesta en común del conocimiento y gozar de credibilidad, dañando su capacidad humana de razonar, lo cual supone una cosificación epistémica y una deshumanización epistémica (Fricker 2017, Latova Santamaría 2023). Cabe destacar que esto es un perjuicio a la sociedad misma, pues implica perder las voces y testimonios valiosos de determinados grupos sociales (Latova Santamaría 2023, p. 286).

La injusticia hermenéutica se refiere a aquellos obstáculos que provocan desventajas en la propia comprensión de las experiencias de determinados grupos sociales (Latova Santamaría 2023). Para Fricker (2017), la forma en que las personas interpretan el mundo social se ve condicionada por las desigualdades que hay para acceder a herramientas hermenéuticas que le den sentido a sus vivencias.

Para ejemplificarlo, Fricker cuenta la historia de Carmita Wood, una mujer que en los años setenta fue víctima de acoso sexual en su trabajo, lo cual le desencadenó síntomas físicos y fue orillada a renunciar por la negativa de trasladarla a otro departamento. Ella se encontraba en una sociedad que no contaba con el concepto de acoso sexual, por lo que no podía comprender lo que le había pasado, hasta que, con apoyo de Lin Farley, encontró experiencias similares en un grupo de mujeres y le asignaron un nombre a “eso” que habían vivido: acoso sexual. Fricker explica que la clave para identificar que se trata de una situación de injusticia hermenéutica, es indagar en las condiciones sociales de fondo que llevaron a una laguna en los recursos hermenéuticos colectivos, en este caso, que permitieran describir una experiencia social diferenciada. Particularmente, esa laguna se debe a la desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres que las ubica, especialmente en ese momento histórico, en una grave situación de desventaja. De esta forma, esta injusticia hermenéutica también se produce como resultado de prejuicios estructurales por la pertenencia a determinado grupo social, que les impide tener recursos para darle significado a sus experiencias.

Para Fricker, esta injusticia hermenéutica es “un tipo de discriminación estructural” (2017, p. 259). Describe como principal agravio la incapacidad que le produce a la

persona de expresar de una manera comprensible algo que es importante para ella. Si en la injusticia testimonial el daño radica en que la persona es excluida de aportar al conocimiento, en la injusticia hermenéutica el daño está en que los prejuicios que condicionan los recursos hermenéuticos colectivos impiden que ciertas experiencias sean comprendidas y aporten al conocimiento común.

Como agravios secundarios, también se tienen consecuencias negativas en la dimensión práctica y la epistémica. En el caso de Carmita Wood, las consecuencias concretas fueron los síntomas físicos que perjudicaron su salud y el tener que renunciar a su empleo por no poder nombrar adecuadamente lo que motivaba su traslado (Fricker 2017). En cuanto a lo epistémico, la autora ejemplifica que si Carmita Wood nunca hubiera podido nombrar el acoso del que fue víctima, ese tipo de situaciones también hubiera afectado su autopercepción, generando una falta de confianza en su manera de concebir el mundo. Al igual que como sucede en la injusticia testimonial, esto representa un obstáculo al propio conocimiento y al desarrollo personal.

El enfoque desarrollado por Fricker proporciona una base con la cual se puede comprender cómo, en el proceso de construcción y transmisión del conocimiento, ciertos grupos se ven favorecidos sobre otros, lo que impacta significativamente en la interpretación de los fenómenos sociales. Trasladando esta teoría al ámbito de la formación y la práctica jurídica, estas dinámicas afectan la manera en que se conceptualiza, aplica e interpreta el derecho, no sólo en los casos que involucran a mujeres, poblaciones indígenas, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad, sino en la participación de estas personas en torno a la concepción del derecho, pues sus conocimientos y experiencias suelen ser desestimadas. Además, como señala Latova Santamaría (2023), estas injusticias no solo afectan directamente a estos grupos sociales, sino que también generan disfunciones más amplias en el funcionamiento de la sociedad misma, impidiendo el pluralismo jurídico y político, la libertad de expresión y el sistema democrático. En el siguiente apartado se presenta un panorama sobre otras formas en que se manifiestan estas injusticias, específicamente, con respecto a las necesidades jurídicas insatisfechas y la falta de acceso a la justicia.

2.2. *Acceso a la justicia y necesidades jurídicas insatisfechas*

En las últimas décadas, el acceso a la justicia ha sido objeto de diversos estudios orientados a identificar el lugar que tiene dentro de los sistemas jurídicos de las sociedades democráticas, establecer qué debe entenderse por este derecho y nombrar los obstáculos que impiden su goce efectivo. Desde entonces, se ha reconocido lo esencial que es la existencia de mecanismos por los cuales la ciudadanía pueda reclamar sus derechos.

Bajo la visión tradicional, el acceso a la justicia se garantiza de manera formal con el derecho de las personas a acudir ante una autoridad judicial para resolver un conflicto. Sin embargo, esta perspectiva se limita al aspecto normativo: brinda la posibilidad de acceder a un juzgado, sin enfocarse en las barreras que pudieran impedir el acceso a este derecho. Desde una visión material, el acceso *efectivo* a la justicia se concibe como el “derecho humano” más básico de un sistema jurídico moderno e igualitario para

proclamar y garantizar los derechos de todas las personas (Cappelletti y Garth 1978, p. 185; ILSA 2006).

Lo anterior implica entender que la realización de este derecho, en donde el Estado garantiza vías para que la ciudadanía pueda gozar sus derechos y resolver sus conflictos, es indispensable para lograr la justicia social. Para lograrlo, se identifican tres etapas: (i) garantizar el acceso a servicios jurídicos a personas en situación de pobreza a través de programas de asistencia jurídica; (ii) garantizar la representación colectiva de intereses difusos, tales como los derechos ambientales y de protección a las personas consumidoras, mediante enfoques mixtos que involucren acciones colectivas, firmas jurídicas de interés pública y la sociedad civil; y (iii) el Estado debe implementar un “enfoque de acceso a la justicia” para cuestionar las instituciones, procedimientos y personas que conforman el sistema de justicia y combatir de manera integral los factores que la obstaculizan.

Autoras como Fabiola Martínez (2022) y Dulce Camacho (2022) también han resaltado la importancia del componente social del acceso a la justicia. Por un lado, Martínez considera que este derecho debe entenderse de manera omnicomprendensiva a fin de atender los obstáculos que afectan a personas en situación de vulnerabilidad, abarcando tanto el acceso a la impartición de justicia como a la materialización de la decisión judicial (Martínez 2022, p. 157). Camacho, en su análisis del concepto de “acceso a la justicia” en la jurisprudencia mexicana, encontró que en general, se ha entendido como el derecho formal a una instancia judicial y resaltó la ausencia de protección de derechos sociales; sin embargo, también identificó que está en desarrollo una línea jurisprudencial en donde se han reconocido las condiciones de vulnerabilidad social como una desventaja procesal y reconoce que este puede ser un camino que pueda favorecer un enfoque social (Martínez 2022, pp. 46-52).

Para los fines de este trabajo, se comparte la noción del derecho de acceso a la justicia de Gustavo Maurino (2008), quien identifica tres dimensiones que lo conforman: sustantiva, emancipadora y colectiva. La dimensión sustantiva implica que el acceso a la justicia es más que un medio para proteger a otro derecho, es una forma de participación ciudadana que “permite juzgar o evaluar la legitimidad de un sistema institucional” (p. 144). La dimensión emancipadora refiere a que, además de cumplir una función de defensa cuando los derechos son vulnerados, debiera perseguir el logro de “condiciones de ciudadanía legítima” para todas las personas (p. 144). Finalmente, la dimensión colectiva sugiere no solo mirar la esfera individual sino centrarse en la “mejora en las condiciones de vida estructurales de un grupo” a través de mecanismos de acceso a la justicia (p. 145).

Esta concepción evidentemente supone una responsabilidad al Estado, pero también a las personas abogadas que prestan servicios jurídicos en sus respectivos campos y a las organizaciones de la sociedad civil que contribuyen a la defensa de los derechos de las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, para garantizar un acceso *efectivo* a la justicia se requiere, además de una capacidad técnica en el derecho, conocimiento sobre los conflictos a los que se enfrenta la ciudadanía y los desafíos que implica manejarlos.

Cuando las personas solicitan el apoyo de personas abogadas, tienen un problema jurídico que buscan resolver. Esto se convierte en una necesidad jurídica cuando supone

un conflicto “sobre la titularidad de ese derecho o sobre alguna circunstancia que afecta el goce y disfrute del mismo” (La Rota *et al.* 2013, p. 31). También se habla de situaciones o problemas justiciables (Bocardo *et al.* 2019), haciendo referencia a cualquier evento que haya generado problemas legales (independientemente si la persona lo define como “legal” o no). Así mismo, siguiendo a Fricker, pueden existir necesidades que no han sido nombradas por el derecho, lo cual genera necesidades jurídicas que las personas usuarias, específicamente las que acuden con organizaciones de la sociedad civil, no pueden describir como tal.

Si por cualquier razón las personas no pueden nombrar o resolver el conflicto, se considera una necesidad jurídica insatisfecha (La Rota *et al.* 2013, p. 33). Son diversas las razones por las cuales esto puede suceder, por ejemplo, cuando la persona no ha actuado ante su necesidad, se resigna, se encuentra insatisfecha de los resultados de su propio actuar o de otros medios a los cuales acudió, o bien, tiene una barrera de conocimiento sobre los propios derechos o limitaciones para identificarlos y reclamarlos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2016, p. 4).

En diversos países se han realizado encuestas para identificar las necesidades jurídicas de la ciudadanía, cuáles se encuentran satisfechas o no y cuáles son los factores que facilitan o impiden esta satisfacción (American Bar Association 1994, La Rota *et al.* 2013, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2016, Bocardo *et al.* 2019, Pleasence y Balmer 2019). Particularmente en el caso de México, se han realizado investigaciones de gran valor para dar cuenta de las necesidades jurídicas de la ciudadanía y sus experiencias con el acceso a la justicia. A continuación se hace un recorrido sobre algunos de estos estudios.

Entre 1969 y 1970, Volkmar Gessner y Birgit Gessner llevaron a cabo una investigación empírica sobre el acceso a la justicia en México en relación con los conflictos de derecho privado, en donde también incluyeron las controversias laborales. Aplicaron una encuesta representativa a un total de 500 personas en Ciudad de México, Tepic y en las zonas rurales de San Blas, Santa María del Oro y Tecuala. El 61% de las personas participantes reportaron haber tenido uno o más conflictos de derecho privado recientemente, los cuales estaban relacionados con deudas (28%), materia laboral (24%), temas familiares (19%), indemnización (11%) y propiedad de la tierra (9%). Es destacable es que el 78% de las personas encuestadas consideró que existía corrupción en los juzgados, pues afirmaron que ganar un juicio solamente podía lograrse por medio de dinero y relaciones sociales.

De quienes reportaron haber tenido conflictos, el 18% presentó una demanda para reclamar su derecho, de las cuales una cuarta parte obtuvo una sentencia favorable y el resto se encontraba en proceso o no continuaron el proceso. Por lo que respecta al desenlace de los conflictos de las personas que no acudieron a medios judiciales, en un 60% de los casos no se resolvió el conflicto o la persona se resignó, un 25% logró llegar a un acuerdo y únicamente el 15% logró el cumplimiento satisfactorio de su derecho. Vale la pena mencionar que de quienes manejaron el conflicto por fuera de los juzgados, un 13% recibió asesoría jurídica por parte de una persona abogada o de policías, el resto pidió consejo a familiares, personas conocidas, amistades o líderes comunitarios. Finalmente, en aproximadamente 4% de los casos, intervino una persona abogada para conciliar el problema.

Décadas después, en 2015, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México aplicó la Encuesta Nacional de Justicia a una muestra representativa de 1200 personas, con el objetivo de conocer los conflictos cotidianos de la ciudadanía y el panorama de justicia en el país. El 58% de las personas consideraron que la justicia funciona mal o parcialmente mal. Al preguntarles los problemas que impiden una adecuada impartición de justicia, mencionaron la corrupción (70%), la injusticia (42.9%) y la desigualdad (29.5%). Asimismo, el 78% indicó que solamente con dinero y relaciones sociales se puede ganar un juicio, lo cual coincide con los resultados del estudio realizado por Volkmar Gessner y Birgit Gessner en 1970 (Gessner y Gessner 1976/1986).

En este estudio, en promedio, el 10% de las personas reportó haber tenido un conflicto. Las situaciones más frecuentes que mencionaron las personas fueron el robo, compra de un producto descompuesto, préstamos de dinero no devuelto, violencia familiar, daños no pagados derivados de accidentes automovilísticos y despidos injustificados. De estos problemas, el 55% consideró que se resolvió, un 37% que no se resolvió y un 8% que se resolvió parcialmente. La encuesta no indaga sobre si la solución fue satisfactoria o no y a través de qué medios se manejó.

Asimismo, en la encuesta también se exploró la percepción sobre las personas abogadas. El 48.6% de las personas indicaron que, al enfrentarse a un problema legal, preferirían arreglar las cosas por su cuenta, mientras que el 34.6% expresó disposición a gastar dinero para obtener asesoría legal de una persona abogada. Esta percepción puede deberse a la opinión de ineficacia y corrupción del sistema de justicia (Instituto de Investigaciones Jurídicas 2015). Esto se relaciona con otro hallazgo de la investigación, en el que únicamente el 16.7% consideran que las personas abogadas ejercen de manera honesta. Puede asumirse que debido a las percepciones negativas en torno al sistema de justicia y a las personas abogadas, las personas prefieren manejar sus propios conflictos, aunque ello implique no tener la solución más adecuada (Fix-Fierro *et al.* 2015)

Posteriormente, en 2017, World Justice Project llevó a cabo una investigación a nivel nacional en la que se encuestaron a veinticinco mil personas y se obtuvo información valiosa sobre el tipo de problemas legales que llegan a tener y cómo los manejan (World Justice Project 2018). En ella, encontraron que el 49% de las personas se había enfrentado a un problema legal en los últimos dos años. Los problemas más comunes fueron los relacionados con servicios a las personas consumidoras (quejas sobre la calidad de los productos o servicios) y los relativos a temas sobre vivienda (propiedades, arrendamientos, convivencia vecinal). De las personas que tuvieron problemas legales, el 77% no buscó asesoría por considerar que no era necesario apoyo de otra persona, por ver su problema como algo fácil de solucionar, o por buscar resolver directamente el problema con la otra persona involucrada. Por otra parte, quienes sí buscaron asesoría, la obtuvieron de distintas fuentes, principalmente, de servicios legales (36%), amistades o personas conocidas (27%), oficinas gubernamentales de asistencia jurídica (11%). y el resto de autoridades judiciales o de policías, trabajadores sociales, empleadores, sacerdotes o líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil. Ahora bien, el 57% de quienes respondieron haber tenido un problema legal compartieron que este fue resuelto, mientras que el 27% respondió que se encuentra en proceso de resolución y el 10% declaró que continúan con el problema. De quienes resolvieron su problema, el 28%

expresó insatisfacción con el resultado. Además, de las personas que se enfrentaron a un problema legal, el 38% expresó un impacto en su vida personal, específicamente en sus finanzas, en su situación de vivienda, salud física y mental, relaciones personales y consumo de alcohol o drogas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal (INEGI 2024a), las materias más frecuentes del total de asuntos ingresados en 2023 en los poderes judiciales estatales fueron la materia familiar (42.6%), civil (27.2%), mercantil (18.5%) y penal (11.7%). Según datos reportados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024), los procesos en materia civil y familiar son los que más duración tienen, con un promedio de 19.28 meses para que se emita una sentencia. Esto se debe a la propia naturaleza de estos asuntos, a la gestión de personas abogadas, pero de manera importante, a la carga de trabajo de los poderes judiciales. México tiene un promedio de 3 jueces estatales por cada 100 mil habitantes (INEGI 2022), cuando el promedio global es de 17.83, según el Índice Global de Impunidad 2020.

Según la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2024b), se estimó que durante 2023, en 27.5% de los hogares mexicanos, al menos una persona integrante fue víctima de un delito. Se identificó que ocurrieron 31.3 millones de delitos, de los cuales únicamente el 7.1% se denunció e inició una carpeta de investigación. Sin embargo, de las carpetas de investigación iniciadas por las fiscalías estatales, únicamente el 5.3% fueron judicializadas y en 47.9% de los casos no se continuó con el proceso o no se resolvió. Por otro lado, respecto al 92.9% de delitos no denunciados, las personas expresaron como principales razones la “pérdida de tiempo” (34.4%), “la desconfianza en la autoridad” (12.7%) y por representar “trámites largos y difíciles” (9.8%). En los últimos años, ha persistido esta falta de confianza en las autoridades, lo que se traduce en un desinterés en acceder a la justicia.

Ahora bien, la impunidad continúa siendo un problema grave en México, con un índice de 93.63% para el fuero común a nivel nacional (México Evalúa 2024). También destacan los altos niveles de impunidad en los casos de desaparición de personas, homicidio doloso, violencia familiar, violación y feminicidio, que se encuentran arriba del 85%. Además, de acuerdo con los reportes del ColectivoEPUmx (2024), hay severos obstáculos en el acceso a la justicia por parte de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas indígenas, mujeres, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas defensoras, periodistas, así como personas privadas de la libertad, migrantes y víctimas de trata de personas o desapariciones forzadas. Son recurrentes las deficiencias en la investigación de estos casos, la falta de perspectiva intercultural, de género e interseccional. Asimismo, resulta preocupante la persistencia de prácticas de revictimización, discriminación, estigmatización, intimidación, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

Partiendo del panorama anterior, México está lejos de garantizar un acceso efectivo a la justicia a la ciudadanía, especialmente en las situaciones a la que se enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad. También, puede inferirse que, además de la evidente desconfianza en las autoridades, existe un alto nivel de necesidades jurídicas insatisfechas en las personas, tanto en los casos que sí llegan a la justicia formal como los que no. Desde el estudio realizado en 1970 a los datos actuales, persisten los conflictos

en materia civil y familiar, que afectan la esfera más vulnerable de las personas. De estos problemas legales, a pesar de que estas ramas son mayoría en los asuntos judicializados, hay muchos asuntos que no llegan a tribunales, debido a la tendencia de la población a resignarse o buscar un “mal arreglo” antes de un “buen pleito”. Por su parte, en la materia penal, la gran mayoría de delitos no se denuncian y sigue existiendo una tasa alta de impunidad en los casos que sí llegan a las autoridades, así como violaciones graves de derechos humanos.

2.3. Rol de abogadas y abogados comprometidos con los derechos humanos

Como se explicó en el apartado anterior, la injusticia epistémica se refiere a las situaciones en las que se deslegitima o se ignora el conocimiento de las personas debido a estructuras de poder que reproducen desigualdades y que son acompañadas de prejuicios y estereotipos que recaen sobre los mismos (Fricker 2017).

En el contexto de la abogacía comprometida con los derechos humanos, este concepto es crucial ya que las representaciones y luchas sociales que se acompañan, involucran a grupos sociales que han sido históricamente silenciados y cuyos saberes han sido marginados (Manzo 2018, Gómez Sánchez y Gómez Santamaría 2020, Aragón Andrade y Bárcena Arévalo 2022). El sesgo epistémico implica que el conocimiento de estas personas o grupos de personas en desventaja no sean considerados como parte o evidencia válida en el discurso del derecho, deslegitimando su valor. Así mismo, este sesgo descalifica otros saberes que no se consideran científicos bajo los estándares tradicionales en el campo del derecho, puesto que dentro de la ciencia moderna y la supuesta universalidad del derecho se basan en un etnocentrismo o eurocentrismo que invisibiliza otras formas de conocimientos y justicias (Santos 2009, Dussel 2013).

Lo anterior conlleva a una multiplicidad de voces silenciadas, que se convierte en una violencia epistémica por privarles de compartir sus experiencias, sus demandas y sus conocimientos. Las mujeres, la población LGTBTTIQ+, los pueblos indígenas, las personas campesinas, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, no sólo han sido históricamente desaventajados en las estructuras de poder, sino silenciados en sus saberes.

Las personas abogadas de las organizaciones de la sociedad civil fungen un rol primordial en el diálogo de saberes al estar comprometidas, de manera política, con las personas o grupos desaventajados que representan.³ Si bien esta representación de ninguna manera sustituye la voz de las personas usuarias, en el presente artículo la intención es recuperar su papel en la relación que asumen con la persona abogada para identificar las ausencias en la forma en que se entiende y ejerce el derecho. Resulta fundamental incorporar estas experiencias, percepciones y saberes en la educación jurídica, a fin de reflexionar en torno a los conocimientos y aptitudes que han sido

³ Dentro de la literatura sobre la abogacía comprometida con derechos humanos destacamos diversos aportes desde la literatura norteamericana titulada “Cause Lawyering” que vinculan a la movilización legal de movimientos sociales y derecho, el compromiso político y de justicia, entre los que se destacan Sarat y Scheingold (1998, 2001, Scheingold y Sarat 2004), Mc Cann (1998); Menkel-Meadow (1998) y Abel (1995). Asimismo, en América Latina, bajo diversas denominaciones se encuentran como literatura de referencia sobre abogadas/os alternativos, críticos, populares, textos históricos como Rojas Hurtado (1988); Cárcova (1993), Palacio (1989), Wolkmer (2006), Junqueira (2002), Vértiz (2013), entre otros.

excluidos de la enseñanza tradicional del derecho que son necesarios re-pensar, re-valorizar y re-jerarquizar para lograr una formación y práctica jurídica comprometida con los derechos humanos de la ciudadanía y las demandas de justicia de México.

En este sentido, los aportes de la abogacía comprometida con los derechos humanos son de gran valor, pues proporcionan un puente para identificar las necesidades jurídicas específicas, así como las demandas epistemológicas que tienen los grupos en situación de vulnerabilidad. Mediante herramientas como el litigio estratégico, se logra impactar patrones sistemáticos de violaciones a derechos humanos que visibilicen las problemáticas estructurales que viven estos grupos y se establezcan precedentes judiciales (Coral Díaz *et al.* 2010). Además, la labor de este sector de la abogacía contribuye a incorporar las voces de grupos históricamente silenciados y excluidos en el discurso jurídico, lo cual es esencial para cubrir las ausencias y distorsiones que tradicionalmente han definido las prácticas en la enseñanza y el ejercicio del derecho.

3. Metodología

Este artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación *El ADN de la profesión jurídica*, desarrollado por nueve investigadoras del CEEAD, A.C., que concluyó con la elaboración del perfil basado en estándares de competencia mínimos y comunes para el inicio de la práctica jurídica en México.⁴ La pregunta que se busca responder en este artículo es: ¿De qué manera los aportes de las y los abogados de organizaciones de la sociedad civil contribuyeron a la construcción del perfil basado en estándares de competencias mínimas y comunes para el inicio de la práctica jurídica?

Se utilizó una metodología cualitativa y se llevaron a cabo entrevistas y grupos focales. El enfoque del muestreo fue intencional por criterio (Patton 1990), lo cual permitió seleccionar participantes con base en su experiencia profesional en el acompañamiento, asesoramiento y representación de personas usuarias. Esto responde a la metodología que orienta la construcción de los perfiles basados en estándares de competencia, en el que se busca representar los intereses de las diversas audiencias implicadas a nivel nacional, lo cual incluye, entre otras, a las personas abogadas de organizaciones de la sociedad civil (CEEAD 2020).

Primero, se realizaron cinco entrevistas a personas representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al acompañamiento, asesoramiento y representación de personas usuarias. Para definir el número de entrevistas y su composición, se elaboró una clasificación de los tipos de poblaciones con las que trabajan estas organizaciones, a fin de buscar la representatividad de sectores en situación de vulnerabilidad: (1) víctimas de violaciones graves a derechos humanos, con énfasis en población indígena, mujeres, niñas niños y adolescentes; (2) periodistas y personas defensoras del derecho de acceso a la información; (3) personas víctimas de trata de personas, personas privadas de la libertad y en procesos de reinserción social; (4) personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y migrantes; y (5) víctimas de desaparición forzada.

⁴ Las investigadoras e investigadores a cargo del proyecto fueron Blanca Deny Jiménez Arteaga, Erick Paredes Rodríguez, Julieta Martín del Campo Núñez, Karla Marcela Véliz Ramírez, Lila Zaire Flores Fernández, Luis Alfonso Mora Ruenes, Mariana Anahí Manzo y Patricia Pozos Bravo.

Las personas participantes fueron seleccionadas mediante convocatoria dirigida a organizaciones que trabajaran con dichas poblaciones, buscando diversidad de perfiles y ubicación geográfica. El formato de las entrevistas fue virtual con el objetivo de facilitar la participación de personas ubicadas en distintas regiones de México y con agendas de trabajo restringidas, dada la naturaleza de sus labores cotidianas.

Las entrevistas tuvieron una duración de una hora y fueron semiestructuradas a partir de un guion previamente diseñado con el propósito de identificar las necesidades de las personas usuarias respecto a la atención que proporcionan abogadas y abogados. Se formularon preguntas orientadas a identificar conocimientos, habilidades y actitudes que las personas usuarias buscan, así como aspectos relacionados con la justicia social. En total, participaron 15 personas cuyas características se describen a continuación:

- Entrevista 1. Cuatro personas participantes que trabajan con víctimas de violaciones graves de derechos humanos (1); con niñas, niños y adolescentes (1); con la comunidad LGBTTTIQ+ (2).
- Entrevista 2. Dos personas que trabajan con periodistas.
- Entrevista 3. Tres personas participantes que trabajan con víctimas de desaparición forzada (1); con poblaciones indígenas (1); con personas privadas de la libertad, víctimas de tortura y personas con discapacidad (1).
- Entrevista 4. Cuatro personas participantes que trabajan con víctimas de violaciones graves de derechos humanos (1); con mujeres y población LGBTTTIQ+ (2); con mujeres en situación de violencia (1).
- Entrevista 5. Dos madres buscadoras que se integraron a un colectivo de víctimas de desaparición forzada o crearon uno a partir de su situación.

Posteriormente, se llevaron a cabo cuatro grupos focales con el propósito de retroalimentar una versión preliminar del perfil para el inicio de la práctica jurídica. De igual forma, se utilizó un muestreo intencional por criterio, mediante una convocatoria dirigida a personas con experiencia en distintos ámbitos jurídicos mexicanos. Se buscó incluir a personal académico de entidades federativas con baja representación en fases previas del proyecto, así como personas abogadas en ejercicio en zonas semiurbanas o rurales, en materias distintas a la penal, y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los grupos focales fueron diseñados para reunir entre cinco y ocho personas por sesión; sin embargo, en algunos casos la participación se vio reducida debido a inasistencias. En total, participaron 17 personas especialistas de distintas profesiones jurídicas, distribuidas de la siguiente manera:

- Grupo focal 1. Cinco participantes de los siguientes sectores: docencia (2), dirección de escuela de derecho (1), sociedad civil (2).
- Grupo focal 2. Cinco participantes de los siguientes sectores: docencia (1), dirección de escuela de derecho (2), sociedad civil (1), derecho agrario (1).
- Grupo focal 3. Tres participantes de los siguientes sectores: docencia (2), sociedad civil (1).
- Grupo focal 4. Cinco participantes de los siguientes sectores: docencia (2), dirección de escuela de derecho (1), sociedad civil (2).

Los grupos focales también se realizaron de forma virtual para garantizar la participación de personas ubicadas en distintas regiones del país y facilitar la asistencia de quienes se encuentran en el ejercicio profesional. Las sesiones tuvieron una duración de dos horas, en donde las personas participantes revisaron una versión preliminar del perfil y discutieron su contenido a partir de preguntas orientadas para verificar que el perfil cumpliera con los criterios de pertinencia (que el contenido fuera adecuado para valorar el desempeño al inicio de la práctica jurídica en cualquier ámbito) y generalización (que el contenido incluyera rasgos del desempeño que aplican en los diferentes contextos de la práctica). Así mismo, también se abordaron a profundidad las áreas de oportunidad identificadas, desacuerdos o discrepancias respecto al contenido del perfil.

Para abordar los hallazgos de las entrevistas y los grupos focales, se utilizó como técnica el análisis de contenido interpretativo (Erlingsson y Brysiewicz 2017). El proceso fue realizado de forma manual por el equipo de investigación, utilizando Microsoft Word y Excel. Primero, se transcribieron todas las entrevistas y las sesiones de los grupos focales. Luego se analizó cada transcripción para identificar fragmentos relevantes expresados por las abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil en relación con dos grandes categorías: (1) las necesidades jurídicas de las personas usuarias y (2) los conocimientos, habilidades y actitudes que requieren de las personas abogadas que les atienden.

En la primera categoría se desarrollaron tres códigos: validación de la problemática, conocimiento del tema y atención centrada en la persona. En la segunda, los fragmentos se clasificaron según el tipo de conocimiento, habilidad o actitud. Esta codificación permitió construir una interpretación sobre las experiencias de las personas abogadas de organizaciones de la sociedad civil y cómo aportaron al perfil para el inicio de la práctica jurídica.

La lectura de los fragmentos y su agrupación en códigos según su contenido fue revisado diversas veces y de manera colaborativa por el equipo de investigación. Los resultados se describen en la siguiente sección.

4. Resultados

Los resultados que responden a la pregunta de investigación se presentan en dos categorías: (i) las necesidades de las personas usuarias; (ii) los conocimientos, habilidades y actitudes que requieren de las personas abogadas de organizaciones de la sociedad civil que asesoran a mujeres, niñas, niños y adolescentes, periodistas, víctimas de violaciones graves de derechos humanos, a la comunidad LGTBTTIQ+, a poblaciones indígenas, a población privada de la libertad y a víctimas de desaparición forzada.

Estos resultados permitirán reflejar las contribuciones centrales de estas abogadas y abogados a la construcción de las dimensiones del perfil para el inicio de la práctica jurídica.

4.1. *Necesidades jurídicas de las personas usuarias*

Del análisis a los fragmentos de entrevistas se identificaron tres tipos de necesidades que tienen las personas usuarias sobre los servicios jurídicos, de acuerdo con la percepción

de las abogadas y abogados de ONG: (i) que se validen sus problemáticas más allá del caso jurídico; (ii) que se demuestre un conocimiento social, político, económico y cultural del problema y la temática, así como un conocimiento jurídico en derechos humanos; (iii) y que se le brinde una atención centrada en la persona. A continuación se describen estos hallazgos a detalle.

En su labor, las personas participantes identifican que las personas usuarias acuden a los servicios de las organizaciones de la sociedad civil porque buscan que se validen y tomen en serio las situaciones específicas que viven. A partir de ello, pueden sentir que las personas abogadas comprenden sus problemáticas, las cuales tienen un trasfondo de desigualdad estructural, y en consecuencia, encuentran de su parte un respaldo y una intención genuina de acompañarles y co-construir soluciones:

Tiene que ir ligado mucho con la empatía y las ganas de atender. Tenemos la experiencia en donde muchas veces lo que necesitan las víctimas es ser escuchadas con atención, que realmente alguien se interese por su caso, que realmente alguien se interese por la problemática que están planteando. (...) En estas organizaciones, en la mayoría de los casos es porque queremos estar ahí, porque nos interesa esta temática, porque nos cruzan en muchos sentidos esas violencias que atendemos. (Participante 2, Entrevista 1, 00:12:33)

Como parte de esta necesidad, expresaron que hay una expectativa de que quien acompañe a la persona usuaria entienda que se trata de algo más allá de un problema jurídico, que “se les trate con dignidad”, y entiendan que lo que está en juego es “la vida de su hija, su vida propia, no encontrar a su hijo desaparecido, lo que sea”. Además, muchas veces las personas vienen de pasar por servicios jurídicos tradicionales en los que no encontraron apoyo. En palabras de una participante:

Generalmente, muchas personas llegan después de haber transitado por instituciones públicas. Llegan cansadas, hartas, enojadas, etcétera. Justo creo que lo primero que buscan, incluso más allá de si sabes o no, porque nunca te preguntan ‘¿y cuál es su experiencia en el sistema de justicia penal?’, ‘¿y cuántos juicios ha llevado y cuáles?’ No, ni siquiera te preguntan eso. Simplemente es como si las escuchas, ya se sienten como arrojadas. (Participante 1, Entrevista 1, 00:37:30)

En virtud de esta necesidad que identifican, se expresó por parte de diversas personas participantes la idea de que procuran “darle valor humano a la persona y no definirla con el suceso que vivió”.

Las personas también comentaron sobre la importancia para las usuarias de sentir que generan una cercanía y confianza con quienes les asesoran para poder brindar información que ayude a generar una solución. Sin embargo, si no hay una validación de la problemática que les haga sentir ese apoyo, difícilmente lo logran. Esto es complicado considerando que reconocieron que un reto al que se enfrentan es que las personas usuarias, en general, tienen muy poca confianza hacia la abogacía tradicional y las instituciones de gobierno.

Ahora bien, un hallazgo relevante relacionado con esta necesidad fue que no es suficiente con demostrar que hay un interés de ayudar, sino que además, se espera que la persona abogada asuma el rol que le corresponde frente a la problemática que atiende, para satisfacer la necesidad jurídica de la usuaria. Es decir:

A veces [las personas abogadas] tienen muchísima sensibilidad, son como muy buena onda, pero claramente no cumplen la función que tienen de dar la atención jurídica. (Participante 1, Entrevista 1, 00:09:17)

Lo anterior se vincula con la segunda necesidad identificada: que exista conocimiento sobre la temática y el contexto de lo que las personas usuarias están viviendo, además de las fuentes jurídicas que les permitirán atender el caso de manera adecuada. Esto incluye una formación profunda en derechos humanos como base, la incorporación de la perspectiva plural, interseccional e interdisciplinaria, así como el conocimiento de mecanismos para hacer efectivos los derechos y prevenir futuras violaciones de derechos humanos. En este sentido, si bien identifican la necesidad de que las personas abogadas les escuchen y validen, esto por sí mismo no hace que cumplan su rol en la situación problemática que atienden. Es fundamental comprender las problemáticas de fondo y tener las herramientas para abordarlas.

Comentaron, por ejemplo, que hay personas abogadas que no conocen la forma en que opera el sistema de justicia, no conocen tratados internacionales relacionados con los derechos de las personas a las que defienden, ni fuentes de derecho básicas sobre derechos humanos. Además, las participantes que trabajan con periodistas, la comunidad LGBTTTIQ+, poblaciones indígenas y víctimas de desaparición forzada, coincidieron e insistieron en la necesidad de que las personas abogadas adopten un enfoque diferenciado y una perspectiva interseccional, que estén especializadas en el ámbito de las situaciones que atienden y tengan conocimiento sobre el contexto social y político en que suceden.

Estos hallazgos resaltan aquellos conocimientos, habilidades y actitudes (compromiso, responsabilidad social, perspectiva interseccional, conocimiento profundo en derechos humanos) que ponen en práctica las abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil y es necesario transversalizar a la formación y práctica jurídica para que esta responda a las demandas de justicia social y el panorama de derechos humanos en México.

Así mismo, las personas participantes expresaron que en ocasiones, las personas abogadas tradicionales pueden llegar a revictimizar a quienes atienden por no satisfacer estas dos necesidades, específicamente, por una falta de conocimiento, o por una falta de sensibilidad o interés (además de las revictimizaciones causadas por tratos intimidantes o violentos).

Otro hallazgo relevante identificado en el análisis fue las acciones a las que se ven orilladas a tomar por no tener cubiertas estas necesidades. Esto fue compartido directamente por las personas usuarias (una periodista y dos madres buscadoras):

Sí, yo quisiera agregar que hay, por ejemplo, periodistas que incluso por verse limitados en el actuar de algunas otras personas abogadas toman la decisión de estudiar derecho y justo, casi, casi representarse por sí mismas, o incluso representar al gremio. (Participante 2, Entrevista 2, 00:59:43)

El principal apoyo que tienen las víctimas es de nosotras, las representantes de los colectivos, porque si nosotras no vamos, pedimos y exigimos, si va la víctima sola, no le hacen caso (...) nos volvemos abogadas, peritos, defensoras de derechos humanos, de todo. (Participante 1, Entrevista 5, 00:13:40)

Es correcto, es verdad, si nosotras, los colectivos, no hacemos las cosas, los servidores públicos menos. (Participante 2, Entrevista 5, 00:23:24)

La tercera necesidad que se identificó del análisis es contar con una atención centrada en la persona. Esto implica diversas cosas. Primero, que las personas usuarias cuenten con las herramientas para entender la situación (esto fue particularmente resaltado por personas que trabajan con víctimas de violencia) y los derechos que tienen, así como las alternativas existentes para acceder a la justicia. Segundo, una vez que se está brindando el servicio jurídico, que haya un seguimiento y explicación de lo que está ocurriendo en cada etapa, conforme a los deseos de la persona usuaria:

También debe haber un seguimiento, y es que, o sea, por ejemplo, en amparo, lo presentas, se admitió y luego pasan tres meses sin que sepan nada porque no ha pasado absolutamente nada. Entonces creo que sí es muy importante estar haciendo un seguimiento, ¿no? Nosotras al principio en las entrevistas les preguntamos ¿cómo quieren saber la información? Y entonces ha habido acompañadas que nos dicen 'yo quiero saber si pasa algo. Si no, pues ni te voy a buscar ni me busques, porque yo me emociono de que me buscas y yo siento que ya está ahí la noticia, y eso me produce como tal' ¿no? Entonces, okey, pero hay quienes dicen, no, yo sí quiero un seguimiento semanal aunque no sepa nada, saber que estás ahí. Entonces nosotros nos vamos adaptando justo a esas necesidades. (Participante 1, Entrevista 4, 00:42:20)

Por otro lado, sobre el servicio jurídico que brindan las personas abogadas, hubo una persona que comentó que aparte de brindar la información necesaria para entender la situación y qué alternativas existen, ofrecer herramientas que animen a las personas a continuar con el proceso a pesar de que pueda ser un proceso burocrático y tedioso, o bien, a manejar cualquier sensación de miedo que surja. Para ello, sugirió que pueden apoyarse de otras personas especialistas.

Otras participantes coincidieron en que el rol de la persona abogada es ser un puente entre las víctimas y el acceso a la justicia, que incluye brindar la accesibilidad para comprender la situación. Para ello, las personas usuarias buscan que se les hable con un lenguaje que les ayude a entender el panorama, aclare sus dudas y les de certeza.

Otro aspecto que destacaron las personas participantes dentro de esta necesidad, es fomentar la autonomía de las personas usuarias. Comentaron que son ellas quienes deben decidir si quieren ser acompañadas y hasta qué punto, además de que son quienes toman las decisiones de cómo manejar su situación, a partir de la información que se le explique y que se resuelva cualquier duda que pueda surgir. Sin brindar estas herramientas para una toma de decisiones informada y libre, lo que sucede es, por ejemplo:

Muchas veces también se orillan o direccionan a las personas para que el caso no llegue a la instancia judicial sino que se quede en una mediación o reparación por los medios alternativos (...) Me han comentado que se han sentido, pues, muy presionadas para aceptar estas dos vías, el desistimiento o la negociación (...) Desde el punto de vista de las víctimas, a lo mejor sí habrá una resolución del caso de forma legal, pero no habrá un acceso a la justicia (...) Unas colegas que fueron agredidas en pandemia, pues les dijeron que les iban a dar una disculpa pública y no fue como les dijeron que se iba a hacer, entonces esto fue porque quien llevó el caso fueron personas que no tenían interés en el acceso a la justicia tal cual, sino en que el caso se cerrara y se resolviera. (Participante 2, Entrevista 2, 00:58:42)

Lo anterior, expresaron, también implica saber identificar las necesidades, tanto jurídicas como no jurídicas, que tienen las personas usuarias. Es decir, no es solamente enfocarse en lo jurídico y resolverlo, sino que, más allá de la situación jurídica, existen otros problemas que han surgido como consecuencia de ella, que las personas usuarias buscan que se aborden y que se ofrezcan soluciones y no limitantes. Una persona lo definió como “que se busque la manera de cómo sí se puede”. Otra profundizó en cómo esto puede verse:

La persona [de la comunidad LGBTTTTIQ+] no viene únicamente por un tema de despido o por situaciones de hostigamiento laboral, sino además es muy probable que tenga dificultades en el acceso a tratamiento en los servicios médicos. O se está enfrentando a otras presiones de índole penal por estas tipificaciones que existen sobre el peligro de contagio, y también, el tema emocional de las personas, pues muy probablemente la condición de salud la desconozcan familiares, parejas o personas con quienes conviven, y entonces se va dando una disección de cada uno de los elementos para colocar en el centro lo urgente, que por supuesto es el tema de salud y lo inmediato que es todo el proceso administrativo, en específico, en el tema laboral. (Participante 4, Entrevista 4, 00:12:10)

Adicionalmente, se expresó, que como parte del trabajo que hacen las personas participantes, es importante cómo se concibe la relación entre abogada-usuaria:

Creemos que el término de abogada hace que haya una relación jerárquica entre la persona que acompañamos y nosotras, y no es algo que buscamos generar. Buscamos generar una relación de acompañamiento, es decir, yo voy a caminar al mismo ritmo que tú me digas. (Participante 1, Entrevista 4, 00:30:40)

Finalmente, entre las nociones de justicia social de las personas participantes, la definieron como la igualdad de derechos y la construcción de mecanismos que lo hagan efectivos según el tipo de grupo social. Identificaron que es una noción que no solo engloba lo jurídico, sino perseguir un verdadero acceso a la justicia, que es algo que va más allá e implica generar procesos para que el Estado garantice los derechos de todas las personas. Otra participante señaló que es un concepto muy ambiguo y que más bien es una lucha que ha tomado y seguirá tomando muchos años. Así mismo, otro par de personas la definieron como una meta para que se visibilicen y se consideren todas las realidades diferenciadas, incluyendo la reivindicación de la violencia estructural que se ejerce sobre un determinado grupo de personas.

4.2. Conocimientos, habilidades y actitudes que las personas usuarias requieren de las personas abogadas

A partir de los aportes de las abogadas y abogados de organizaciones de la sociedad civil, se hizo un análisis interpretativo en donde se identificaron, de manera general, los siguientes conocimientos, habilidades y actitudes que las personas usuarias, según las personas participantes, requieren de los servicios jurídicos:

TABLA 1

Conocimientos	• Prevención de violaciones a derechos humanos. • Marco internacional, regional y nacional de derechos humanos. • Tipos de violaciones a derechos humanos. • Especialización en la rama a la que se dediquen.
----------------------	--

	• Interseccionalidad. • Perspectiva de derechos humanos. • Situaciones de vulnerabilidad en las víctimas. • Mecanismos para hacer efectivos los derechos de las víctimas. • Técnicas de investigación. • Información contextual de la persona usuaria y la problemática que vive. • Litigio estratégico. • Técnicas de argumentación. • Causas de inimputabilidad.
Habilidades	• Explicar la situación jurídica y las alternativas que existen. • Orientar sobre el servicio jurídico que se está brindando y cualquier situación de riesgo. • Identificar situaciones de vulnerabilidad. • Promover la autonomía en la toma de decisiones. • Asegurar la comprensión de la persona usuaria. • Usar un lenguaje jurídico claro. • Comunicarse sin revictimizar a la persona usuaria o a sus familiares. • Brindar acompañamiento preventivo e integral. • Trabajar de manera colaborativa e interdisciplinaria. • Generar un ambiente de confianza. • Buscar fuentes de información. • Escuchar activamente a las personas. • Identificar necesidades de las personas usuarias. • Adoptar un enfoque individualizado a asuntos y brindar atención diferenciada. • Comunicarse sin reproducir prejuicios o estereotipos de discriminación. • Identificar los alcances y limitaciones de sus servicios. • Diseñar soluciones jurídicas considerando en primer lugar a la persona usuaria.
Actitudes	• Actitud de servicio. • Sensibilidad. • Proactividad. • Noción de justicia social. • Credibilidad. • Confidencialidad. • Respeto. • Honradez. • Honestidad. • Confiabilidad. • Transparencia. • Paciencia. • Compromiso. • Apertura. • Flexibilidad. • Lealtad. • Conciencia social. • Reconocimiento del rol social de su profesión. • Autocuidado.

Tabla 1. Conocimientos, habilidades y actitudes requeridos por personas usuarias de abogadas en derechos humanos.

Posteriormente, se hizo un análisis comparativo para distinguir y desglosar los aportes nuevos de los conocimientos, habilidades y actitudes que como parte del proyecto de investigación *ADN de la profesión jurídica* ya se tenían identificados durante la fase de análisis. En específico, se compararon los hallazgos descritos anteriormente con la información recabada hasta esa etapa: del análisis documental de los programas

académicos de la LED de 29 entidades federativas, del análisis funcional de nueve profesiones jurídicas,⁵ de las entrevistas a 43 abogadas y abogados de distintos ámbitos, así como a 26 personas docentes y directivas de escuelas de derecho, y por último, las respuestas a un cuestionario en línea en la que se contó con la participación de 489 personas, de las cuales 318 respondieron de manera completa.⁶

Toda esta información, incluyendo los aportes de las personas abogadas de las organizaciones de la sociedad civil abordados en el presente artículo, fue la base del listado de conocimientos, habilidades y actitudes que fue sometido a un proceso de depuración en el que se agruparon según un análisis de sentido. La versión final de los conocimientos, habilidades y actitudes se utilizó para diseñar una propuesta preliminar de dimensiones, estándares y referentes del perfil para el inicio de la práctica jurídica. Este perfil preliminar fue retroalimentado en los cuatro grupos focales descritos en el apartado de Metodología y para propósitos del presente artículo, se realizó un análisis cualitativo de las sugerencias específicas de las personas abogadas de las organizaciones de la sociedad civil.

Ahora bien, reiterando que el perfil para el inicio de la práctica jurídica integró la información analizada y sistematizada de todas las personas especialistas participantes en el proyecto *ADN de la profesión jurídica*, a fin de responder a la pregunta de investigación del presente artículo, a continuación se desglosan los aportes únicos y específicos de las abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en 5 entrevistas y 4 grupos focales de dicho proyecto, que fueron de utilidad para diseñar el perfil para el inicio de la práctica jurídica:

TABLA 2

Tipo de componente	Conocimientos	Habilidades	Actitudes
Dimensión del perfil			
1. Comprensión del sistema jurídico	• Perspectiva de derechos humanos. • Mecanismos para hacer efectivos los derechos. • Tipos de violaciones a derechos humanos. • Perspectiva de género. • Sistemas jurídicos plurales. • Interseccionalidad.	• Utilizar técnicas de investigación y búsqueda de información. • Comprender el potencial transformador del derecho.	• Apertura. • Concepción no combativa del derecho.

⁵ Asesoría jurídica, docencia e investigación, fe pública, gobierno y política pública, impartición de justicia, litigio, justicia alternativa y promoción, procuración de justicia, protección y defensa de los derechos humanos.

⁶ Para mayor información sobre la metodología de construcción del perfil, consultar CEEAD (2024). *Resumen ejecutivo: ADN de la profesión jurídica*.

2. Argumentación jurídica	• Técnicas de comunicación para no revictimizar. • Interseccionalidad.	• Utilizar técnicas de argumentación. • Co-construir argumentos jurídicos.	• Sensibilidad. • Honestidad. • Noción de justicia social.
3. Aplicación del derecho	• Prevención de violaciones a derechos humanos. • Mecanismos para hacer efectivos los derechos. • Interseccionalidad.	• Aplicar mecanismos para prevenir violaciones a derechos humanos. • Aplicar mecanismos para hacer efectivos los derechos de las personas usuarias. • Identificar situaciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo en personas usuarias. • Diseñar estrategias jurídicas considerando en primer lugar a la persona usuaria. • Brindar atención diferenciada.	• Compromiso social. • Concepción no combativa del derecho.
4. Comunicación en un contexto jurídico profesional	• Técnicas de comunicación para no revictimizar.	• Orientar a las personas usuarias sobre la situación jurídica y las vías de acción. • Comunicarse sin revictimizar. • Generar un ambiente de confianza. • Promover la autonomía en la toma de decisiones. • Brindar atención diferenciada. • Comunicarse de acuerdo con el contexto particular de las personas usuarias.	• Sensibilidad. • Transparencia. • Confiabilidad. • Actitud de servicio.
5. Responsabilidad profesional y compromiso social	• Perspectiva de derechos humanos. • Prevención de violaciones a derechos humanos. • Tipos de violaciones a derechos humanos.	• Identificar situaciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo en personas usuarias. • Actuar de manera diligente y	• Sensibilidad. • Actitud de servicio. • Transparencia. • Confiabilidad. • Honradez. • Honestidad. • Proactividad. • Compromiso social.

	• Perspectiva de género. • Interseccionalidad.	• proactiva. • Brindar atención diferenciada. • Promover la autonomía en la toma de decisiones. • Reflexionar críticamente sobre los valores de la profesión.	
6. Investigación jurídica	• Sistemas jurídicos plurales.	• Utilizar técnicas de investigación y búsqueda de información. • Trabajar de manera colaborativa e interdisciplinaria.	• Confiabilidad. • Honradez. • Honestidad.
7. Gestión de la práctica jurídica	• Perspectiva de derechos humanos.	• Hacer alianzas y redes para promover el acceso a la justicia. • Actuar de manera diligente y proactiva. • Trabajar de manera colaborativa e interdisciplinaria.	• Sensibilidad. • Apertura. • Actitud de servicio. • Honradez. • Proactividad.
Habilidades socioemocionales		• Reflexionar críticamente sobre los valores de la profesión. • Trabajar de manera colaborativa e interdisciplinaria.	• Autocuidado. • Sensibilidad.

Tabla 2. Aportes al perfil ADN por abogadas y abogados de derechos humanos.

5. Conclusiones

Existe un problema de acceso efectivo a la justicia en México en virtud de las necesidades jurídicas insatisfechas de grupos y personas históricamente vulnerados, lo cual se atribuye a un panorama de injusticia epistémica. Esta injusticia se refleja, por un lado, en los prejuicios que provocan invisibilización y desigualdad a ciertos grupos sociales, y por otro, en obstáculos que impiden a dichos grupos nombrar y entender sus necesidades y experiencias.

Las necesidades jurídicas insatisfechas se entienden de dos formas. La primera radica en aquellas demandas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que no han sido visibilizadas en el campo jurídico. La segunda se refiere a aquellos problemas jurídicos o justiciables⁷ que las personas no pueden nombrar o resolver por una resignación, insatisfacción por su actuar o por los medios a los que acudió, falta de acción

⁷ De acuerdo con Bocardo *et al.* (2019), se entiende por problema justiciable cualquier evento que haya generado problemas legales (independientemente si la persona lo define como “legal” o no).

o falta de herramientas para identificarlos y reclamarlos. Sobre este entendimiento, surge la necesidad de identificar y construir estas necesidades a partir de los saberes y voces de quienes tradicionalmente han estado en desventaja dentro de las estructuras de poder en la sociedad.

Para ello, en el presente artículo se ha explorado de qué manera el perfil de competencias mínimas y comunes para el inicio de la práctica jurídica integra las experiencias, percepciones y conocimientos de las abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil. Este ámbito de la abogacía asume un rol primordial en el discurso jurídico, por lo que, reconociendo que de ninguna manera se reemplaza la voz de las personas usuarias, representa un puente para identificar las necesidades jurídicas específicas y demandas epistemológicas de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a superar obstáculos para una formación y práctica jurídica comprometida con los derechos humanos.

Los resultados conducen a dos grandes conclusiones. La primera se sitúa en el contexto de la injusticia epistémica: la abogacía debe facilitar que las personas y grupos en situación de vulnerabilidad expresen su voz y construyan su propio entendimiento de lo que son sus necesidades y problemas. Los servicios jurídicos se entienden como un acompañamiento para responder a dichas necesidades, en los términos de las personas usuarias. La segunda refleja los aportes particulares de la abogacía comprometida en derechos humanos que se incorporan en el perfil para el inicio de la práctica jurídica: (i) la interdisciplinariedad, que incluye los saberes de las personas usuarias para construir la concepción del problema más allá de lo jurídico, así como la incorporación de otras perspectivas que enriquezcan la atención a la persona usuaria; (ii) el conocimiento profundo y especializado en derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional, así como el entendimiento social, político, económico y cultural de las problemáticas de las personas usuarias; (iii) el compromiso con la justicia social que se traduce en buscar los mecanismos que promuevan el goce efectivo de los derechos humanos.

La incorporación de manera transversal de los aportes de las abogadas y abogados de las organizaciones de la sociedad civil al perfil para el inicio de la práctica jurídica es una contribución para visibilizar las necesidades de mujeres, madres buscadoras, poblaciones indígenas, la comunidad LGTBTTIQ+, personas discapacitadas, niñas, niños, adolescentes, víctimas de desaparición forzada, personas privadas de la libertad, víctimas de tortura y de violaciones graves de derechos humanos. Tomarles en cuenta, además de ser una responsabilidad social, permite cuestionar y reformular el discurso jurídico tradicional, lo cual es esencial para lograr una educación y práctica del derecho que verdaderamente promueva un acceso efectivo a la justicia en México.

Referencias

Abel, R.L., 1995. *Politics by other means: Law in the struggle against apartheid, 1980–1994*. Londres: Routledge.

American Bar Association, 1994. *Legal Needs and Civil Justice: A Survey of Americans* [en línea]. Chicago: American Bar Association. Disponible en: https://www.wisbar.org/aboutus/membership/Documents/WisTAFApp_I_ABA_Legal_need_study.pdf

- Aragón Andrade, O., y Bárcena Arévalo, E., eds., 2022. *Otro Derecho es posible: diálogos de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina* [en línea]. Morelia: ENES/UNAM. Disponible en:
<https://doi.org/10.22201/enesmorelia.9786073064545e.2022>
- Bocardo, A., Martínez, J.J., y Valenzuela, M.J., 2019. *Medir para decidir. Encuestas de necesidades jurídicas y políticas públicas de acceso a la justicia* [en línea]. Santiago: CEJA. Disponible en:
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5647/Medir%20para%20decidir.%20Encuestas%20de%20necesidades%20jur%C3%ADdicas%20y%20pol%C3%ADticas%20de%20acceso%20a%20la%20justicia.pdf>
- Camacho Ortiz, D.A., 2022. El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia mexicana: Sentidos y falta de contenido social. En: J.P. Abreu Sacramento y R. Lara Chagoyán, eds., *Radiografía del acceso a la justicia en México*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 27-58.
- Cappelletti, M., y Garth, B., 1978. Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective. *Buffalo Law Review* [en línea], 27(2), 181-292. Disponible en:
<https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol27/iss2/1>
- Cárcova, C.M., 1993. *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- CEEAD, 2020. *Orientaciones metodológicas para la elaboración de perfiles basados en estándares de competencia profesional* [en línea]. CEEAD. Disponible en:
https://cejume.mx/wp/wp-content/uploads/2020/10/201007_Orientaciones_Metodologicas_CEJUME-1.pdf
- CEEAD, 2024. *Perfil basado en estándares de competencia mínimos y comunes para el inicio de la práctica jurídica* [en línea]. CEEAD. Disponible en:
<https://universo.ceedad.org.mx/recursos/centro-digital-de-recursos/2441001>
- ColectivoEPUMx, 2024. *Informes temáticos* [en línea]. Centro PRODH. Disponible en:
<https://centroprodh.org.mx/colectivo-epu-mx-2024/colectivo-epu-mx-informes-tematicos/>
- Coral Díaz, A.M., Londoño Toro, B., y Muñoz Ávila, L.M., 2010. El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas* [en línea], 59(121), 49-76. Disponible en:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14413>
- Dussel, E., 2013. *Ethics of Liberation in the Age of Globalization and Exclusion* [en línea]. Durham: Duke University Press. Disponible en:
<https://doi.org/10.1215/9780822395218>
- Erlingsson, C., y Brysiewicz, P., 2017. A hands-on guide to doing content analysis. *African Journal of Emergency Medicine* [en línea], 7(3), 93-99. Disponible en:
<https://doi.org/10.1016/j.afjem.2017.08.001>
- Fix-Fierro, H.F., Suárez Ávila, A.A., y Corzo Sosa, E., 2015. *Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia*. Ciudad de México: UNAM.

- Fraser, N., 1996. *Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, and Participation* [en línea] The Tanner Lectures on Human Values. Stanford University, 3-67. Disponible en: <https://tannerlectures.org/wp-content/uploads/sites/105/2024/06/Fraser98.pdf>
- Fraser, N., 2008. La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo* [en línea], 4(6), 83-99. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2009n06_revistadetrabajo.pdf
- Fricker, M., 2015. Epistemic Contribution as a Central Human Capability. En: G. Hull, ed., *The Equal Society: Essays on Equality in Theory and Practice* [en línea]. Idaho Falls: Lexington Books, 2-25. Disponible en: <https://doi.org/10.5040/9781978736887.ch-003>
- Fricker, M., 2017. *Injusticia epistémica: El poder y la ética del conocimiento*. Trad.: R. García Pérez. Barcelona: Herder. (Obra original publicada en 2007).
- Gessner, V., y Gessner, B., 1986. *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*. Trad.: R. Marsiske. Ciudad de México: UNAM. (Obra original publicada en 1976).
- Gómez Sánchez, G.I., y Gómez Santamaría, S., 2020. *Derecho y cambio social: Debates y reflexiones sobre las posibilidades transformadoras del derecho* [en línea]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Disponible en: https://libros.udea.edu.co/index.php/editorial_fdcp/catalog/book/340
- ILSA, 2006. *El acceso a la justicia: Entre el derecho formal y el derecho alternativo*. *El Otro Derecho: Revista Latinoamericana de Teoría Jurídica y Política*, (35). Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- INEGI, 2022. *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* [en línea]. Disponible en: <https://www.snieg.mx/cni/escenario.asp?idOrden=1.1&ind=6200009456&gen=518&d=n>
- INEGI, 2024a. *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024. Presentación de resultados generales* [en línea]. 4 de noviembre. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2024/doc/cnijf_2024_resultados.pdf
- INEGI, 2024b. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados* [en línea]. Septiembre. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. *Encuesta Nacional de Justicia: Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*. Ciudad de México: Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM.
- Junqueira, E.B., 2002. Los abogados populares: en busca de una identidad. *El Otro Derecho* [en línea], 26/27. Disponible en: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotr-dr026-27/elotrdr026-27-09.pdf>

- La Rota, M.E., et al., 2013. *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia* [en línea]. Bogotá: Dejusticia. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/jj.16192252>
- Latova Santamaría, D., 2023. Injusticia epistémica. *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad* [en línea], (24), 274-299. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7667>
- Manzo, M.A., 2018. La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 8(5). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0964>
- Martínez Ramírez, F., 2022. Acceso a la justicia, recurso judicial efectivo y amparo en México. En: J.P. Abreu Sacramento y R. Lara Chagoyán, eds., *Radiografía del acceso a la justicia en México*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 155-178.
- Maurino, G., 2008. Acceso a la justicia de los excluidos (en lo social, cultural y económico). En: Ministerio Público de la Defensa, ed., *Defensa pública: Garantía de acceso a la justicia* [en línea]. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 141-146. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26687.pdf>
- McCann, M., 1998. How does law matter for social movements? En: B. Garth y A. Sarat, eds., *How does law matter?* Evanston: Northwestern University Press, 76-108.
- Menkel-Meadow, C., 1998. The causes of cause lawyering: Toward an understanding of the motivation and commitment of social justice lawyers. En: A. Sarat y S.A. Scheingold, eds., *Cause lawyering: Political commitments and professional responsibilities* [en línea]. Oxford University Press, 31-68. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780195113198.003.0002>
- México Evalúa, 2024. Hallazgos 2023. *Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México* [en línea]. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/HALLAZGOS2023.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016. *Diagnóstico de necesidades jurídicas insatisfechas y niveles de acceso a la justicia* [en línea]. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diagnosticoinformefinaldic2016.pdf>
- Nussbaum, M., 1999. *Sex and Social Justice*. Nueva York: Oxford University Press.
- Palacio, J., 1989. Servicios legales en Colombia: Una propuesta de análisis. *El Otro Derecho: Revista Latinoamericana de Teoría Jurídica y Política* (2), 6-17.
- Patton, M., 1990. *Qualitative evaluation and research methods*. 2ª ed. Londres: Sage.
- Pleasence, P., y Balmer, N.J., 2019. Práctica global en la evaluación de necesidades legales. En: K. Carpintero, ed., *Aportes para la construcción de un ecosistema de justicia centrado en las personas* [en línea]. Buenos Aires: SAIJ. Disponible en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2659>

- Rawls, J., 2006. *Teoría de la justicia*. Trad: M.D. González. Cambridge: Belknap Press. (Obra original publicada en 1971).
- Rojas Hurtado, L.F., 1988. Comparación de tendencias en servicios legales en América Latina. *El Otro Derecho: Revista Latinoamericana de Teoría Jurídica y Política*, (1), 5–20.
- Santos, B.S., 2009. *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Buenos Aires: Siglo XXI/CLACSO.
- Sarat, A., y Scheingold, S.A., eds., 1998. *Cause lawyering: Political commitments and professional responsibilities* [en línea]. Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780195113198.001.0001>
- Sarat, A., y Scheingold, S.A., eds., 2001. *Cause lawyering and the state in a global era* [en línea]. Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0195141172.001.0001>
- Scheingold, S., y Sarat, A., 2004. *Something to believe in: Politics, professionalism, and cause lawyering*. Redwood City: Stanford University Press.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024. *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas* [en línea]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>
- Vértiz, F., 2013. Los abogados populares y sus prácticas profesionales en Argentina: Entre el Estado, el movimiento piquetero y el territorio. *Crítica Jurídica: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, (36), 85–105.
- Wolkmer, A.C., 2006. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Universidad del Rosario.
- World Justice Project, 2018. *La mitad de los mexicanos tiene problemas legales, solo uno de cada cuatro pide ayuda* [en línea]. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/acceso-a-la-justicia-problemas/>
- Young, I., 2000. *La justicia y la política de la diferencia*. Trad.: S. Álvarez. Madrid: Cátedra. (Obra original publicada en 1990).